

— Anule la convocatoria del concurso para «(Directorate-General OLAF Publications of a vacancy for a Director-General (grade A* 15-16) Article 29 (2) of the Staff Regulation COM/2005/335)» publicada en el DOUE del 9 de febrero de 2005, serie C 34 A.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra

— la Decisión DG ADMIN — Régimen lingüístico — publicación art. 29, apartado 2 — puestos EUR — 25, adoptada durante la 1678 reunión administrativa y del presupuesto de 10 de noviembre de 2004, en la medida en que establece que las convocatorias para proveer plaza vacante de puestos de grado superior reservados a candidatos externos se publicarán en el DOUE únicamente en alemán, inglés y francés;

— la convocatoria del concurso para «(Directorate-General OLAF Publications of a vacancy for a Director-General (grade A* 15-16) Article 29 (2) of the Staff Regulation COM/2005/335)» publicada en el DOUE del 9 de febrero de 2005, serie C 34 A. Dicha convocatoria no se ha publicado en italiano.

En apoyo de sus pretensiones, la parte demandante alega que:

1) Los actos impugnados ponen en entredicho un principio esencial del Derecho de la Comunidad, cuya tutela corresponde, en primer lugar, a los Estados miembros. Del artículo 290 CE se desprende que las instituciones de la Comunidad deben ejercer sus competencias respetando la diversidad lingüística. El respeto de la diversidad lingüística es uno de los aspectos esenciales de la tutela reconocida a la identidad nacional de los Estados miembros, como se deduce de los artículos 12 CE, 148 CE y 6 UE, apartado 3. Concretamente, el artículo 12 CE proclama, según la jurisprudencia comunitaria, un principio general de Derecho comunitario, reflejo del principio general de igualdad. Este principio tiene el rango de principio fundamental del ordenamiento jurídico comunitario.

2) La limitación a tan sólo tres lenguas de la publicación de las convocatorias de concurso para acceder a puestos del organigrama de la Comisión, que hasta 2004 se publicaron en todas las «lenguas oficiales» de la Comunidad, infringe no sólo el Reglamento (CEE) n° 1/1958, sino también el artículo 18, último párrafo, del Reglamento interno de la Comisión, así como los artículos 1 *quinquies*, apartado 1, y 27 del Estatuto de los Funcionarios, viola el principio de no discriminación por razón de nacionalidad y el principio de tutela de la diversidad lingüística.

Archivo del asunto T-237/99 ⁽¹⁾

(2005/C 155/61)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Mediante auto de 11 de abril de 2005, el Presidente de la Sala Segunda ampliada del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-237/99, BP Nederland V.O.F., BP Direct V.O.F. y Actomat B.V., apoyadas por Reino de los Países Bajos, contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 20, de 22.1.00.

Archivo del asunto T-163/02 ⁽¹⁾

(2005/C 155/62)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Mediante auto de 26 de abril de 2005, el Presidente de la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-163/02, Montan Gesellschaft Voss mbH Stahlhandel y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO C 191, de 10.8.02.